



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ESTRELLA AZAHARA han sido aprobados en Asamblea General convocada al efecto, celebrada el día 31 de mayo del 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba, a 19 de junio del 2017.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

D^ª BEATRIZ ALCÁNTARA BRAÑA
DNI nº 30.794.674-K

D. JUAN ANTONIO RICO GARCÍA
DNI nº 13.081.315-L

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ESTRELLA AZAHARA”

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.-

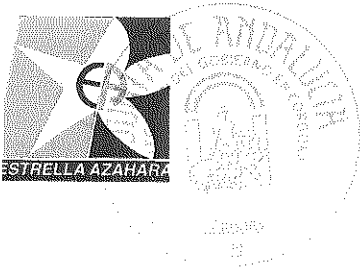
Con la denominación de Asociación Estrella Azahara se constituye en Córdoba una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como por las disposiciones normativas concordantes. El régimen de asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio.-

El domicilio social de la asociación radica donde desarrolla su actividad, en c/ Sierra Nevada, s/n, esquina a Sierra de Aracena, en la localidad de Córdoba, código postal 14005; y sin perjuicio de que se pueda mantener el anterior en c/ San Juan Bautista de la Salle, 7, en la localidad de Córdoba, código postal 14012, a efectos fiscales y de notificaciones.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.-

El ámbito territorial en que la asociación realizará sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- CAPÍTULO II - FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4º.- Fines y actividades.-

Los fines de la asociación son los siguientes.

- a) Trabajar por la promoción socio-educativa de niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que viven en situación de riesgo de exclusión social y presentan carencias de tipo económico, cultural, social y/o afectivo.
- b) Ofrecer cursos a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos para procurar su autonomía y maduración personal, al igual que para posibilitarle cauces reales de inserción social y laboral.
- c) Favorecer la implicación de las familias en el proceso socioeducativo de los menores, dotándole para ello de recursos formativos, laborales, ocupacionales, jurídicos y sanitarios,...
- d) Lograr la colaboración de entidades públicas y privadas que puedan ser favorecedoras de procesos educativos preventivos y terapéuticos para niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de riesgo de exclusión social.
- e) Trabajar por la sensibilización de niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos sobre la problemática del tercer y cuarto mundo.
- f) Promover valores de igualdad en el ámbito familiar, educativo, social, cultural y político.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar todo tipo de actos, públicos y/o privados, en orden a dar a conocer la Asociación a cuantas personas físicas y/o jurídicas se estime conveniente.
- b) Elaborar, ejecutar y promover proyectos para cumplir los fines de la Asociación.
- c) Promover voluntarios que se impliquen en este proyecto u otros relacionados con el mismo para conseguir los fines indicados.
- d) Elevar peticiones, propuestas y sugerencias a los Organismos Públicos correspondientes.
- e) Organizar, colaborar y participar en todo tipo de actos encaminados a la obtención de recursos económicos.
- f) Promover la coordinación, sensibilización y participación en proyectos de cooperación y desarrollo.
- g) Y en general, cuantas actividades puedan ayudar a la realización de los fines de esta Asociación.



- CAPÍTULO III - REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIADOS.

Artículo 5º.- Adquisición de la condición de asociado.-

Para adquirir la condición de asociado promotor se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y estar interesado en los fines de la asociación.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente y para las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban completar su capacidad.

Una vez constituida la asociación los asociados no promotores, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso, que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación, debiéndose aprobar por la Asamblea General por mayoría absoluta.

Artículo 6º.- Sección Juvenil.-

Se podrá crear una Sección Juvenil que estará formada por los socios menores de treinta años y los que hayan alcanzado la edad de catorce años.

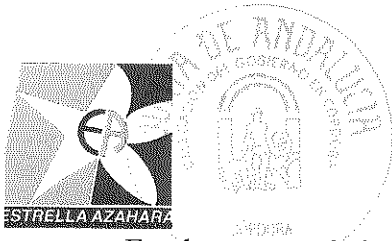
Constituida la Sección Juvenil, estará representada en la Asociación por el Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Una vez constituida esta Sección Juvenil, la misma tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de asociado.-

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado o persona jurídica o muerte del asociado persona física
- e) Por adquirir la condición de personal laboral de la Asociación



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero o persona u órgano que desempeñe las funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa de la letra c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas; esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por el órgano de gobierno y representación, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

- CAPITULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8º.- Derechos.-

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9º.- Obligaciones.-

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- CAPÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10º.- Órgano de gobierno y representación.

El órgano de gobierno y representación de la asociación es la Asamblea general de Asociados o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación (u órgano de representación) de la asociación es la Junta Directiva.



SECCIÓN 1ª De la Asamblea General de Socios

Artículo 11º.- De la Asamblea General de Socios.-

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y salvo que se establezca lo contrario en los presentes estatutos, por el principio mayoritario o de democracia interna.

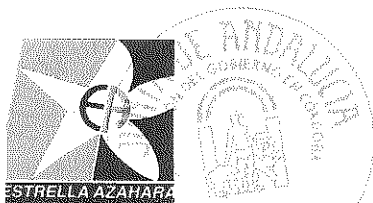


Las Asambleas Generales de Socios se registrarán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 12º.- Legitimación para convocar las Asambleas

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el diez por ciento del número legal de socios¹.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.



Para el supuesto de que la Asamblea sea convocada por el diez por ciento del número legal de socios habrán de tenerse en consideración:

- 1.- La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.
- 2.- La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
- 3.- El Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación.
- 4.- Si el Presidente no convocase dentro del plazo establecido, o la reunión de ésta no se estableciese en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea General de Socios.-

La Asamblea General de Socios habrá de convocarse al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

Asimismo será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación en su caso, de los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Expulsión de socios.

Artículo 14º.- Quórum de convocatoria.-



Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria estatutariamente efectuada, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse por escrito al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Forma de deliberación, adopción y ejecución de acuerdos.-

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los efectuados los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y adquisición de la condición de asociado.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo en que hayan sido adoptados.

Artículo 16º.- Delegaciones de voto o representaciones.-

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se otorgue, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

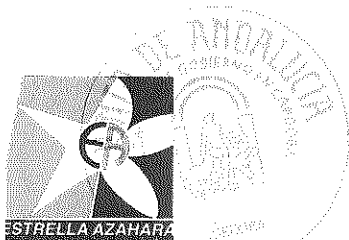
Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma Asamblea.

Sección 2ª De la Junta Directiva

Artículo 17º.- Junta Directiva: Composición y duración.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.



La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y los Vocales que se acuerden en su caso, siempre que el total de miembros de la Junta Directiva no sobrepase el número de doce miembros. Uno de estos vocales ostentará la representación de la Asociación Juvenil constituida en su caso. En todo caso se procurará que la Junta Directiva esté conformada de forma paritaria.

Con el objeto de velar por el respeto y fidelidad al carácter propio de la Institución "La Salle" (Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas), el fiel cumplimiento de los fines de la asociación y de potenciar una estrecha colaboración entre ambas, dos de los miembros de la junta Directiva serán designados entre los socios que pertenezcan a la Congregación, debiendo uno de ellos ser miembro del Equipo de Animación Distrital.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 18º.- Elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva.-

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 19º.- Cese de los cargos.-

Los miembros de Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General siguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar como consecuencia de su cargo.



- e) Por renuncia expresa.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- h) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20º.- Competencias del Presidente.-

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la asociación.

Artículo 21º.- Competencias del Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o por la Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 22º.- Competencias del Secretario.-

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretario.

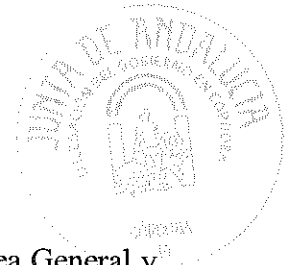
En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por la persona vocal de menor edad.

Artículo 23º.- Competencias del Tesorero.-

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Efectuar y actualizar el inventario de bienes.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición, como responsable de la gestión económica financiera de la asociación.

Artículo 24º.- Competencias de los vocales.-



Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva

Artículo 25º.- Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva.-

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc.), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas previa a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

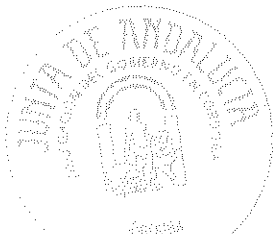
Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26º.- Competencias de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades de la asociación.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediera, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.



g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las gestiones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras gestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

i) Cuantas otras competencias sean atribuidas por los presentes estatutos.

Artículo 27º.- Carácter gratuito de los cargos.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

Disposiciones comunes a los órganos

Artículo 28º.- De las actas

De cada sesión que se celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente el nombre de los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 29º.- Impugnación de acuerdos.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



-CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º.- Libros y documentos de la asociación.-

La asociación dispondrá de los siguientes libros y documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actuación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de los bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31º.- Patrimonio inicial.-

La asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 32º.- Financiación.-

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades.

Artículo 33º.- Ejercicio económico y presupuesto.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

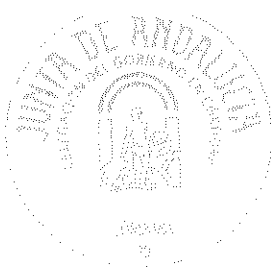
Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

Las cuentas de la asociación se someterán a aprobación anualmente de la Asamblea General.

-CAPITULO VII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 34º.- Causas de disolución.-

Estatutos de la Asociación "Estrella Azahara" conformes a la modificación acordada en Asamblea celebrada el 31 de mayo del 2017.



La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) por sentencia judicial firme.

Artículo 35º.- Destino del patrimonio.-

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, preferentemente de la Institución La Salle.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo aquello que no quede detallado en los presentes Estatutos, se desarrollará en un Reglamento de Régimen Interior elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Cualquier otro asunto que afecte a la Asociación y no se vea reflejada en uno u otro documento, se resolverá por sus órganos de gobierno de acuerdo con los fines y espíritu de la Asociación y con sujeción a las leyes vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Sesión de la Asociación Estrella Azahara celebrada en

Córdoba, 31 de mayo de 2017.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN de orden de la/del Titular/a Sr/a/o Delegada/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 152/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada.

AS. ESTRELLA AZAHARA

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 6385 de la Sección 1ª se devolvió un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 31 de Agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL
PROVINCIA DE
JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: José Luis Megías Osuna